

CONSTANCIA. Agosto 13 de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que las partes dieron respuesta al requerimiento del 06 de julio, en el que indicaron a su vez las direcciones electrónicas y aportaron los documentos de identificación solicitados. De otro lado, se advierte que aún no ha sido aportado por la parte demandante, la certificación del proceso adelantado ante el Juzgado 8 Civil Municipal.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, agosto trece (13) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2019-00438-00

Vista la constancia que antecede, el Despacho advierte que aún no ha sido aportada la certificación del estado actual del proceso de pertenencia con radicado 2017-231 adelantado ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales, por lo que se requiere a la apoderada de la parte demandante, a efectos que dentro del término de CINCO (05) DÍAS aporte dicha constancia; lo anterior, teniendo en cuenta que el mismo requerimiento ya ha sido realizado mediante autos del 26 de noviembre de 2019 y del 09 de marzo de 2020, sin que a la fecha haya sido acatado.

En atención a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 que al tenor dicta: **“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial**”.**

(...)

Lo anterior, con el fin de prevenir a ambas partes para que en adelante todos los memoriales que deban ser presentados al Despacho, se remitan simultáneamente al apoderado de la parte contraria, **ello so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.** Para el efecto, se citan los correos electrónicos ya informados:

Dra. ALEJANDRA BOTERO RODRÍGUEZ: boteroasociados@outlook.com , celular: 310 3475747.

Dr. HERNANDO JAVIER GÓMEZ: pajigocar@hotmail.com, celular: 3105151403, whats app: 3132878750.

Finalmente, se advierte que se tendrán por recibidos los documentos correspondientes a las cédulas de ciudadanía de las partes y las tarjetas

profesionales de los profesionales del derecho que las representan, para efectos de reprogramar posteriormente la audiencia de inventarios y avalúos.

NOTÍFIQUESE

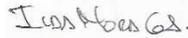


**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

VCB

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 077 del 14 de agosto de 2020.



**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria**